



Consejo Económico y Social

Distr.: General
12 de marzo de 2003

Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del

Delito y Justicia Penal

12º período de sesiones

Viena, 13 a 22 de mayo de 2003

Tema 7 del programa provisional*

Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones

Unidas en materia de prevención del Delito y Justicia Penal

Reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal

Informe del Secretario General**

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-5	2
II. Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal	6-108	3
A. Reforma penal	6-27	3
B. Administración de la justicia de menores	28-39	7
C. Niños desaparecidos y explotación y abuso sexuales de los niños	40-93	10
D. Justicia restitutiva	94-97	18
E. Prevención del delito	98-108	18
III. Cooperación con otras entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes	109	20
IV. Observaciones finales	110-111	20

* E/CN.15/2003/1.

** En la presentación original no se incluyó la nota requerida de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 53/208 B de la Asamblea General, en la que la Asamblea decidió que si un informe se presentaba con retraso a los servicios de conferencias, se indicaran los motivos del retraso en una nota de pie de página del documento.

I. Introducción

1. El desarrollo y la aplicación práctica de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal han sido un tema al que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal otorgó gran importancia desde que inició sus trabajos, como se refleja en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1992/22, sección VII, de 30 de julio de 1992 y 1993/34, sección III, de 27 de julio de 1993. El tema de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal ha figurado en forma permanente en el programa de la Comisión, y el Secretario General ha presentado informes sobre las reglas y normas a la Comisión para su examen.
2. El presente informe se ha preparado en respuesta a las siguientes resoluciones del Consejo Económico y Social, todas ellas aprobadas el 24 de julio del 2002: resolución 2002/12, titulada "Principios básicos para la aplicación de programas de justicia reformativa en materia penal"; resolución 2002/13, titulada "Medidas para promover la prevención eficaz del delito"; resolución 2002/14, titulada "Promoción de medidas eficaces para abordar las cuestiones de los niños desaparecidos y el abuso o la explotación sexuales de los niños"; y resolución 2002/15, titulada "Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal".
3. El informe contiene un resumen de las respuestas presentadas por Estados Miembros, entidades de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales e institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. En las respuestas se reflejan varias iniciativas y logros relacionados con la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Esos logros e iniciativas demuestran el interés de la comunidad de la justicia penal internacional, y de la sociedad en su conjunto, en seguir trabajando para cumplir de manera práctica y tangible las prescripciones de esas reglas y normas.
4. De conformidad con la sección I de la resolución 2002/15 del Consejo Económico y Social, el Secretario General organizó la Reunión de Expertos sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. La Reunión se pudo celebrar gracias a las contribuciones voluntarias de los Gobiernos de Alemania, Austria y el Canadá. Las recomendaciones de la Reunión, que serán examinadas por la Comisión en su 12º período de sesiones de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2002/15, figuran en el informe de la Reunión (E/CN.15/2003/10/Add.1).
5. Se puede consultar información adicional sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas en el informe del Director Ejecutivo del Centro para la Prevención Internacional del Delito (E/CN.15/2003/2) sobre la labor del Centro, y en el informe del Secretario General sobre las actividades de los institutos que integran la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (E/CN.15/2003/4).

II. Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

A. Reforma penal

6. En la sección II de su resolución 2002/15, el Consejo Económico y Social invitó a los Estados Miembros a que realizaran los esfuerzos necesarios para resolver el problema del hacinamiento en las prisiones, entre otras cosas, si fuera necesario, introduciendo o haciendo uso adecuado de alternativas en sustitución del encarcelamiento; e invitó a los órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a los Estados Miembros, a que siguieran prestando asistencia en forma de servicios de asesoramiento, evaluación de necesidades, aumento de la capacidad, capacitación u otras formas de asistencia a los Estados de la solicitaran, para que pudieran mejorar las condiciones penitenciarias, reducir el hacinamiento en las prisiones y aumentar la utilización de alternativas en sustitución del encarcelamiento.

7. Al 28 de febrero de 2003, se habían recibido respuestas de 15 Estados (Alemania, Azerbaiyán, Colombia, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Jamahiriya Árabe Libia, México, Omán, Pakistán, República de Corea, Senegal, Suecia y Ucrania), una entidad de las Naciones Unidas (el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)), 3 de los institutos que integran la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente) y dos organizaciones no gubernamentales (el Consejo Internacional de Mujeres y la Asociación Internacional de Policía).

8. Azerbaiyán informó acerca de una reforma amplia de su sistema penal. El 1 de septiembre 2000, el país promulgó cuatro nuevos códigos (penal, de procedimientos penales, penitenciario y administrativo), después que habían sido examinados por expertos de organizaciones internacionales autoritativas. En relación con el código de procedimientos penales, Azerbaiyán adoptó un sistema judicial de tres instancias adaptado a las reglas y normas internacionales. La judicatura estaba actualizando sus conocimientos de las reglas y normas internacionales y de las buenas prácticas judiciales. El Ministerio del Interior tuvo a su cargo la administración del sistema penitenciario hasta 1993, año en que el Ministerio de Justicia asumió estas responsabilidades. En 1999, varios decretos presidenciales dieron nuevo impulso a la reforma del sistema penitenciario, garantizando el tratamiento de los reclusos de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, de las Naciones Unidas¹. Las consignaciones presupuestarias para el sistema penal han aumentado muchas veces en los últimos años. Varias amnistías (1996-2002) y alternativas al encarcelamiento han reducido la población de las prisiones, que al 1º de julio de 2002 ascendía a 15.746 reclusos y 2.445 detenidos, nivel que era inferior a la capacidad combinada de 21.000 personas.

9. Colombia comunicó que, a fin de reducir el hacinamiento y mejorar el sistema penitenciario nacional, había construido nuevos establecimientos penales, había ejecutado nuevos programas de reintegración social y había impartido capacitación en materia de cuestiones humanitarias a oficiales de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Aunque Colombia no estaba en condiciones de aportar contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del delito y la Justicia Penal, estaba dispuesta a compartir, por conducto de su programa de centros jurídicos, su experiencia en diversos aspectos de la política penal y la administración de justicia.

10. Finlandia destacó que, con el debido respeto de la soberanía nacional y las características propias de cada sistema de derecho penal y justicia penal en los diferentes países, las reglas y normas de las Naciones Unidas constituían un patrón para el fortalecimiento de la eficacia de los procesos de justicia penal y la protección de los derechos de las personas involucradas. Finlandia promovía las sanciones no privativas de libertad y evitaba el hacinamiento (había sólo unos 75 reclusos por cada 100,000 habitantes). Las autoridades finlandesas cooperaban con sus contrapartes de Estonia, Letonia, Lituania y la Federación de Rusia en diversos aspectos de la administración penitenciaria (como los relacionados con las mujeres y los jóvenes encarcelados y los reclusos infectados con tuberculosis).

11. Alemania presentó un extenso comunicado sobre sus políticas de reducción del hacinamiento de las prisiones. Informó acerca de la reforma de su ley de sanciones en materia de delitos de menor gravedad para evitar la imposición de penas de prisión. Señaló que se ampliaría el uso del servicio comunitario y otras sanciones, como la imposición frecuente de prohibiciones de conducir vehículos para los casos de delitos de tipo general en que se hubiera utilizado un vehículo como instrumento del delito, en particular cuando el infractor abusara de su privilegio de conducir.

12. La Jamahiriya Árabe Libia comunicó que otorgaba gran importancia a la cuestión de mejorar las condiciones de las instituciones correccionales y de rehabilitación, y que asignaba fondos para modificar las instituciones penales, en particular garantizando los derechos básicos de los condenados que cumplían penas de corta duración. Se promovía el empleo de las multas como alternativa al encarcelamiento.

13. Omán comunicó que las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal estaban incluidas en las leyes relativas al cumplimiento de las leyes penales y la rehabilitación, y se aplicaban en las instituciones respectivas. Además, Omán estudiaba alternativas a las sanciones privativas de libertad en casos de delitos menores. Cuando las sentencias no excedían de seis meses de prisión, el condenado podía cumplir la sentencia en una institución en que recibiría una remuneración modesta por su trabajo. Como medida preventiva, Omán había desarrollado proyectos económicos que absorbían el desempleo, para que las personas sin trabajo no recurrieran al delito.

14. Pakistán informó acerca de su plan de reforma institucional y creación de capacidad para la prevención del delito, un elemento prioritario del programa nacional de buena gestión de los asuntos públicos. Se evaluaban las condiciones de las prisiones en todo el país, especialmente para determinar si había un número excesivo de reclusos en espera de juicio. Se habían establecido cuatro tribunales en Karachi, cerca de las cárceles de detención, para garantizar la rapidez de los

procedimientos judiciales. Esos complejos judiciales se establecían con la participación de organizaciones no gubernamentales y del sector privado cerca de casi todos los locales penitenciarios. El Gobierno también había preparado un conjunto de reformas judiciales con la colaboración de la Asia Foundation y el Banco Asiático de Desarrollo.

15. Filipinas presentó detalles de su plan de acción técnico para la prevención del delito y la reforma de la justicia penal en términos de planes y logros para 2001. En la esfera de la reforma penal, el plan hacía hincapié en reducir la cantidad de casos penales atrasados y en el hacinamiento de las prisiones. En 2002, la población carcelaria excedía en el 22% la capacidad oficial de las cárceles (23.965 reclusos en instalaciones carcelarias previstas para 19.600 reclusos), nivel que era mucho más bajo que el de 2001. Se había recibido enorme asistencia en materia de rehabilitación de la Asia Crime Prevention Foundation, el sector privado japonés y organizaciones no gubernamentales locales que apoyaban el mantenimiento de la residencia de transición Japonesa-Filipina en Ciudad Mumtintlupa, que funcionaba desde 1997 en el marco del Departamento de Libertad Condicional y Libertad Vigilada.

16. La República de Corea proporcionó datos y otra información sobre sus actividades para resolver el problema del hacinamiento de las cárceles. Como resultado de esos empeños, en 2001 sólo el 4,2% de todos los casos penales incluían la detención, lo que representaba una marcada reducción en comparación con las cifras de 1991 (7,9%). Al 31 de octubre de 2002, la población de las cárceles ascendía a 60.721, cifra que superaba en 2.281 reclusos a la capacidad de las cárceles. La República de Corea había adoptado dos medidas diferentes para resolver el problema del hacinamiento: construcción y remodelación de cárceles y ampliación del sistema de libertad condicional; de esta forma, el número de reclusos en libertad condicional había aumentado de 3.005 en 1997 a 10.088 en 2001. En el marco de este plan, el país aplicaba una política judicial de órdenes de prestación de servicios a la comunidad.

17. Senegal comunicó que había promulgado leyes de modificación de su código penal y su código de procedimientos penales, y que estaba introduciendo medidas para sustituir el encarcelamiento y reducir el hacinamiento de las cárceles (por ejemplo, mediante trabajo y libertad condicional).

18. Eslovaquia informó acerca de su reforma penal para reforzar la independencia de la judicatura y la imparcialidad de los fiscales. Había otras importantes reformas en marcha que podrían finalizarse para finales de 2004, junto con la prevista terminación de la nueva codificación del derecho procesal penal. El objetivo de ese proceso era aplicar el encarcelamiento como último recurso en la administración de justicia, junto con medidas no privativas de libertad más amplias y eficaces.

19. Suecia informó acerca de un principio fundamental de su política penal, a saber: que el encarcelamiento debía evitarse en la mayor medida posible. En 2001 se había iniciado un proyecto de supervisión estricta utilizando medios electrónicos. Los reclusos que cumplían sentencias largas podrían cumplir los últimos cuatro meses supervisados electrónicamente. El proyecto había ayudado a reducir la población de las prisiones. Suecia ofrecía asistencia bilateral y multilateral por conducto del Organismo Sueco de Desarrollo Internacional. Se habían ejecutado

varios proyectos penitenciarios en Estonia, Lituania, la Federación de Rusia y Ucrania, y en países del Asia central (como Kazajstán).

20. Ucrania informó acerca de varias disposiciones de su código penal y su código de procedimientos penales que se aplicaban a personas declaradas culpables de delitos para los que la sentencia variaba de multas a prisión perpetua. En este intervalo, el código penal preveía el servicio comunitario, el trabajo con fines correctivos, las restricciones a las libertades y la privación de libertad por un período determinado. Las leyes de Ucrania determinaban las condiciones y los procedimientos que regían el cumplimiento de las sentencias y la imposición de medidas de trabajo con fines correctivos a los convictos sentenciados a penas de prisión o a trabajo con fines correctivos sin privación de libertad.

21. Los Estados Unidos comunicaron que mucho tiempo atrás habían reconocido la importancia de establecer normas sobre prevención del delito y justicia penal. En 1973, casi 30 años antes de la aprobación de la resolución 2002/15 del Consejo Económico y Social, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos había publicado una serie de recomendaciones sobre políticas y normas relativas a todos los aspectos de la justicia penal en los Estados Unidos. Informaron también acerca de su empeño por resolver los problemas del hacinamiento en las cárceles, situación que se había planteado en el período 1980-2000 debido a un constante aumento del número de reclusos, que había pasado de 139 a 478 por 100,000 habitantes (en 2001, esa cifra había bajado a 470 reclusos por 100,000 habitantes). En los Estados Unidos, las jurisdicciones abordaban normalmente la posibilidad del hacinamiento mediante la construcción de nuevas cárceles, en lugar de disponer la liberación temprana de reclusos de sus sistemas correccionales. Se habían proporcionado fondos para construir instalaciones adicionales en tierras tribales para el encarcelamiento de delincuentes sujetos a la jurisdicción tribal y otras jurisdicciones, a fin de alojar a los delincuentes violentos y los toxicómanos, los que violaban la libertad condicional y otros casos similares.

22. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente señaló que los Principios de Johannesburgo, aprobados en su Simposio Mundial de Jueces en la víspera de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, propugnaban un extenso programa de creación de capacidad y de capacitación técnica para entrenar a oficiales de organismos encargados de hacer cumplir la ley y a jueces en la observancia del derecho ambiental y la prevención del delito.

23. El Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia comunicó que había organizado un simposio internacional sobre la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que se había celebrado en Turín (Italia), el 22 y 23 de febrero de 2002. Un tema del programa del simposio había estado dedicado a las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. El Instituto sugirió que el fortalecimiento de la difusión y aplicación de las reglas y normas debía tener lugar en los planos nacional e internacional, y que, por lo tanto, era esencial contar con el apoyo sostenido de los Estados Miembros, especialmente para crear entornos que facilitaran el acceso a la información pertinente y el examen de su utilización y aplicación.

24. El Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente comunicó que, en 2002, se había celebrado su 121er.

curso de capacitación internacional sobre el perfeccionamiento de las alternativas a la encarcelación basadas en la comunidad en todas las etapas del proceso de justicia penal, que había contado con la asistencia de 25 participantes de 13 países y varias regiones. El programa del curso incluía la cuestión de la aplicación de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) (resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo).

25. El Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de la Política Penal comunicó que había publicado un Cuestionario de evaluación de las necesidades de las cárceles y un Instrumento internacional para el desarrollo de políticas carcelarias (www.icclr.law.ubc.ca/Site%20Map/Programs/Prison_Policy.htm), ambos basados en las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. El Instituto había realizado evaluaciones de las necesidades en los sistemas carcelarios de Botswana y Uganda.

26. El Consejo Internacional de Mujeres comunicó que había aumentado la toma de conciencia de sus miembros en la esfera de la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

27. La Asociación Internacional de Policía comunicó que apoyaría cualquier medida en materia de reglas y normas que adoptase el Centro para la Prevención Internacional del Delito, y consideraba la posibilidad de organizar una conferencia multilateral para representantes de las secciones nacionales de la Asociación Internacional de Policía.

B. Administración de la justicia de menores

28. En la sección III de su resolución 2002/15, el Consejo Económico y Social invitó al Centro para la Prevención Internacional del Delito y a los Estados Miembros a que, en cooperación con los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otras entidades, a reserva de la disponibilidad de fondos existentes, siguiera elaborando y realizando proyectos para prevenir la delincuencia de menores, a fin de reforzar los sistemas de justicia de menores y mejorar la rehabilitación y el tratamiento de los menores delincuentes, y de aumentar la protección de los niños víctimas. Al 28 de febrero de 2003, habían respondido siete países (Azerbaiyán, Estados Unidos, Finlandia, México, Omán, República de Corea y Ucrania) y tres institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente).

29. Azerbaiyán comunicó que se había empeñado mucho en reformar su sistema de justicia de menores. Entre 1997 y 2002, había promulgado varias leyes para mejorar las condiciones para el adelanto de la generación más joven. El resultado había sido que en los últimos años el número de delincuentes juveniles condenados había bajado en el 27%, y el 70% de los delincuentes juveniles había recibido sentencias no privativas de la libertad.

30. Finlandia informó de que, en 1999, el Gobierno había aprobado un amplio programa de prevención del delito, gran parte del cual hacía hincapié en la prevención de diversas formas de delincuencia juvenil. El desarrollo de un sistema de sanciones especiales para delincuentes juveniles formaba parte de la política del Gobierno.

31. La Jamahiriya Árabe Libia informó acerca de un sistema especial de justicia de menores. Su código penal disponía diversas salvaguardias para garantizar un proceso justo, eficaz y rápido, teniendo debidamente en cuenta la edad del delincuente, su condición social y los objetivos de la rehabilitación y la reintegración social.

32. México informó de las medidas legislativas y administrativas sobre prevención de la delincuencia de menores y la administración de la justicia de menores, aprobadas para poner en práctica la resolución 2002/15 del Consejo Económico y Social. Se habían realizado programas de capacitación profesional y el desarrollo de capacidades sobre la base de los tratados y normas internacionales sobre este tema, con el debido respeto de los derechos humanos. Se promovía el empleo del trato no privativo de la libertad, como el apoyo social, el asesoramiento, el tratamiento no residencial y la mediación. En el contexto de la reforma de la justicia de menores (pero también de la reforma penal en general), se adoptaron medidas para ampliar el ámbito de aplicación del trato no privativo de la libertad y modificar los procedimientos previos a la liberación a fin de reducir el hacinamiento en las instituciones de detención.

33. Omán había tenido en cuenta, en su proceso de reformas, entre otras cosas las Reglas mínimas de la Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las Reglas de Beijing) (resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (resolución 45/113 del Asamblea, anexo) y la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea, anexo).

34. La República de Corea informó acerca de la modernización de 13 escuelas de capacitación para jóvenes en todo el país, que contaban con laboratorios de idiomas extranjeros y capacitación en computadoras. Las escuelas tenían departamentos de chino y japonés práctico, como reconocimiento de la importancia de las relaciones entre los países del Asia oriental. Ofrecían también programas para enseñar aptitudes manuales prácticas (como la reparación de computadoras personales y el mantenimiento de automóviles o instrumentos agrícolas) y asistencia para encontrar trabajo. La tasa de reincidencia de estudiantes que habían pasado por la escuela había disminuido del 18,5% al 9,9% en un período testigo de seis meses. En un año, había bajado del 33,2% al 19,5%.

35. Ucrania comunicó que su código de procedimientos penales trataba aspectos especiales de los procesos de justicia penal relacionados con el enjuiciamiento de delincuentes juveniles. Con arreglo a la ley, había medidas especiales que podrían imponerse a los acusados jóvenes, como la transferencia al cuidado de sus padres o de guardianes legales, o su colocación en situación de supervisión administrativa a cargo de una institución apropiada de cuidado de menores, siempre que el joven delincuente ya estuviera recibiendo atención de esa institución.

36. Los Estados Unidos destacaron que las iniciativas y políticas relativas a la administración de la justicia de menores se desarrollaban y aplicaban en cada estado

y territorio de los Estados Unidos. La función del Gobierno de los Estados Unidos consistía en proporcionar liderazgo y estímulo, diseñar programas piloto, ofrecer asistencia financiera y técnica basada en donaciones para aspectos específicos de la justicia de menores, y evaluar la eficacia de esa asistencia. Durante el ejercicio económico de 2000, se habían consignado 76.540.000 dólares a proyectos para separar a los delincuentes adultos de los jóvenes en instituciones de seguridad, eliminando la práctica de detener o confinar a jóvenes en cárceles y calabozos para adultos, resolviendo el problema del confinamiento desproporcionado de jóvenes pertenecientes a minorías en instalaciones, cárceles y calabozos del sistema de seguridad de la justicia de menores donde ya existía esa sobre representación, y eliminando los antecedentes de la institucionalización de delincuentes y no delincuentes. Entre los diversos proyectos importantes diseñados, figuraba un proyecto especial titulado "Justicia restitutiva equilibrada" para promover un mayor uso de la restitución, el servicio comunitario, la mediación entre la víctima y el delincuente y otros programas innovadores para hacer que los delincuentes juveniles asuman sus responsabilidades y proteger a la comunidad, desarrollando al mismo tiempo las competencias de los jóvenes. Otro proyecto, titulado "Donaciones en bloque para incentivar las responsabilidades de los jóvenes", se utilizó para apoyar la construcción, expansión, renovación y funcionamiento de instituciones correccionales para jóvenes, desarrollando y administrando sanciones basadas en la responsabilidad para los delincuentes juveniles, y contratando a fiscales y jueces de menores adicionales. Mediante el mismo proyecto se prestó apoyo para el establecimiento de tribunales juveniles sobre empleo de armas o drogas, para que se ocuparan de estas categorías de delincuentes o infractores (incluyendo a los reincidentes).

37. El Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia informó acerca de su participación en un programa para apoyar el fortalecimiento de los derechos de los niños y los jóvenes en Angola. El Instituto prestaba asistencia a instituciones de Angola en sus esfuerzos por establecer y administrar un sistema eficaz de justicia de menores, que comprendiera tribunales de menores eficientes y servicios sociales conexos. En el marco del programa, en abril de 2002 se celebró el primer curso de capacitación introductoria con la participación de presidentes de tribunales provinciales, fiscales de tribunales provinciales, jueces de la Corte Suprema, jueces de los tribunales de familia, expertos sociales y asistentes jurídicos. El curso de capacitación abarcó las normas internacionales sobre la protección de los niños y la prevención de la delincuencia de menores.

38. El Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente comunicó que había realizado, con la asistencia del Organismo Japonés de Cooperación Internacional, un proyecto de asistencia técnica sobre el sistema de tratamiento de delincuentes juveniles de Kenya. En la esfera del trato institucional y no institucional de los jóvenes, 27 oficiales kenianos recibieron capacitación en el Instituto en el período 2000-2002 sobre las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal aplicables, y la Convención sobre los Derechos del Niño.

39. El Instituto Africano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente comunicó que había colaborado con una organización no gubernamental local en la ejecución de un proyecto piloto sobre la rehabilitación social de niños de la calle.

En total, 40 niños habían obtenido capacitación profesional y habían sido admitidos a escuelas adecuadas y, cuando fue posible, habían sido devueltos a sus familias. Debido a los problemas financieros que aquejaban al Instituto Africano, el proyecto se había suspendido. Había otros planes para proyectos relativos a la administración de la justicia de menores en espera de financiación.

C. Los niños desaparecidos y el abuso y la explotación sexuales de los niños

40. En la sección I de su resolución 2002/14, de 24 de julio de 2002, el Consejo Económico y Social alentó a los Estados Miembros a que facilitaran la cooperación entre las autoridades competentes y las organizaciones o asociaciones calificadas de la sociedad civil que se dedican a buscar niños desaparecidos o a prestar asistencia a los niños que son objeto de abuso o explotación sexuales; hizo un llamamiento a los Estados Miembros para que establecieran arreglos apropiados, en la medida necesaria, de conformidad con su legislación interna en materia de investigaciones y procedimientos, a fin de facilitar el intercambio, entre esas organizaciones o asociaciones y las autoridades competentes, de información apropiada relativa a la búsqueda de niños desaparecidos u objeto de abuso o explotación sexuales; y pidió también a los Estados Miembros que, teniendo en cuenta los recursos disponibles, proporcionaran, entre otras cosas, una línea telefónica directa gratuita u otro medio de comunicación, o fomentaran arreglos, por ejemplo mediante la utilización de la Internet, para que las organizaciones o asociaciones calificadas pudieran establecer una línea directa disponible las 24 horas del día.

41. En la sección II de su resolución 2002/14, el Consejo Económico y Social pidió a los Estados Miembros que adoptaran medidas para imponer un castigo eficaz y proporcional, de conformidad con su derecho interno, a las personas que procuraran u obtuvieran servicios sexuales de niños.

42. En la sección III de su resolución 2002/14, el Consejo Económico y Social pidió a los Estados Miembros que hicieran todo lo posible por garantizar, de conformidad con su legislación interna, que el plazo para entablar acciones penales en los casos que implicaran abuso o explotación sexuales de un niño no obstaculizara el enjuiciamiento eficaz del delincuente, por ejemplo considerando la posibilidad de aplazar el comienzo del plazo hasta que el niño hubiera alcanzado la mayoría de edad civil.

43. Al 28 de febrero de 2003, habían respondido 32 Estados: Alemania, Argentina, Azerbaiyán, Bélgica, Bulgaria, Colombia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Estados Unidos, Etiopía, Filipinas, Grecia, India, Irán (República Islámica del), Jordania, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Omán, Perú, Qatar, República de Corea, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.

1. Medidas para promover la cooperación con la sociedad civil

44. Alemania, Bélgica, Bulgaria, Colombia, Croacia, Estados Unidos, Filipinas, Grecia, India, Irán (República Islámica del), Lituania, Luxemburgo, México, Perú, Suecia y Ucrania habían creado líneas telefónicas directas gratuitas o habían utilizado otros medios de comunicación, como la Internet, las bases de datos de niños desaparecidos, las bases de datos de abusadores sexuales de niños, unidades

de policía cibernética y sistemas de alerta de emergencia para rastrear a niños desaparecidos o prestar asistencia a niños que habían sido objeto de abuso o explotación sexuales.

45. Argentina informó acerca de la concertación de un acuerdo entre el Consejo Nacional para la Infancia, los Adolescentes y la Familia, la Asociación de Jueces y Oficiales de Tribunales de la Familia y de Menores, la Policía Federal y la sociedad civil, representada por la organización no gubernamental Missing Children. Como parte del acuerdo, se habían adoptado directrices comunes para la cooperación entre las organizaciones gubernamentales y privadas a fin de prevenir delitos contra los niños, coordinar y promover la investigación rápida y la prevención de los delitos y crear mecanismos de cooperación para prestar asistencia a los niños víctimas. La Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, en colaboración con otras organizaciones, se ocupaba de buscar a niños desaparecidos. En 2002 se había celebrado en la zona de las tres fronteras de Puerto Iguazú (Argentina, Brasil y Paraguay) un seminario sobre explotación sexual de los niños, que había dado lugar a la formación de un comité multisectorial transfronterizo encargado de realizar actividades para prevenir y eliminar la explotación comercial y sexual de niños en Puerto Iguazú y las zonas circundantes. Se había establecido un programa de educación y tratamiento de la violencia en el hogar, el maltrato y el abuso sexual de los niños que proporcionaba información, consejos y tratamiento a los niños víctimas a cargo de personal capacitado y profesionales. Además, en octubre de 2002 se había establecido un subprograma a nivel nacional para abordar la cuestión de la explotación sexual de los niños.

46. Bélgica comunicó que un órgano complementario de los órganos judiciales, denominado Child Focus, era responsable de apoyar las actividades de investigación relativas a la desaparición o el secuestro de niños, así como para prevenir y combatir la explotación sexual de los niños. Utilizaba un método de "administrador de casos", trabajando en nombre de los niños involucrados y cooperando con la policía y la judicatura para asegurar la pronta resolución de los casos.

47. Bulgaria comunicó que su Organismo Estatal de Protección de los Niños coordina las actividades de diferentes instituciones estatales, así como de organizaciones no gubernamentales, encaminadas a prevenir la explotación comercial sexual de los niños. La dirección del Organismo ayuda a desarrollar y poner en práctica la política de integración con la Unión Europea en materia de derechos del niño.

48. Colombia declaró que había participado en la formulación de estrategias para eliminar, prevenir y castigar todas las formas de abuso sexual de los niños y había promovido la toma de conciencia, la participación y la adopción de medidas de la sociedad civil en la lucha contra la explotación sexual de los niños. Organizaciones no gubernamentales, organismos gubernamentales y miembros de la comunidad académica participaban en un proyecto de protección de los niños, cuya finalidad era aumentar la toma de conciencia del turismo sexual con niños y sus consecuencias.

49. Croacia había establecido una oficina de organizaciones no gubernamentales para promover la cooperación entre éstas y las organizaciones gubernamentales, financiando proyectos y organizando diversas actividades conjuntas. El Plan de Acción Nacional para los Niños, establecido para definir medidas prioritarias de

protección de los niños contra el abuso sexual, era objeto de examen por el Consejo de los Niños. El paso siguiente para mejorar la cooperación entre el gobierno y la sociedad civil sería la adopción de un protocolo de cooperación interinstitucional con la participación de todos los encargados de aplicar el derecho de familia (que incluye el abuso sexual). En 2002, Croacia adoptó el Plan Nacional para la Supresión de la Trata de Personas, para crear condiciones jurídicas más favorables para la cooperación internacional.

50. Alemania comunicó que sus fuerzas de policía cooperaban, sobre una base de caso por caso, con organizaciones no gubernamentales. A fin de mejorar la cooperación con la sociedad civil en la búsqueda de niños desaparecidos, se había revisado la ley sobre medidas de investigación permisibles, en particular las disposiciones sobre búsquedas públicas.

51. Grecia informó de que su Ministerio del Orden Público y organizaciones no gubernamentales cooperaban en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño intercambiando información sobre cuestiones operacionales y sobre observación, análisis y comunicación del fenómeno de los niños desaparecidos y el abuso o la explotación sexuales de los niños.

52. La India informó que CHILDLINE, una línea telefónica de emergencia gratuita que funciona durante las 24 horas del día, presta servicios a niños necesitados de cuidado y protección. En agosto de 2000 se celebró una consulta internacional, con la participación de 23 países, para examinar la posibilidad de adaptar el servicio CHILDLINE de la India a las necesidades de otros países en desarrollo. Esa consulta había dado lugar a la creación de Child Help Line International, para ayudar a otros países en desarrollo a establecer sus propias líneas telefónicas de ayuda para los niños necesitados de cuidado y protección.

53. La República Islámica del Irán informó de que su Oficina de Víctimas de Abusos había preparado proyectos sobre el establecimiento de centros para la identificación de niños de la calle y la provisión de alojamiento adecuado para ellos, y para el establecimiento de centros de rehabilitación para niños y mujeres que habían sido objeto de abuso social.

54. Jordania informó de que había establecido un Departamento de Protección de la Familia que defendía los intereses de los niños. Por decreto real se había creado el Consejo Nacional de Asuntos de la Familia, que coordinaba la labor de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de Jordania dedicadas a los asuntos de la familia.

55. El Líbano informó de que su Ministerio de Asuntos Sociales y diversas organizaciones no gubernamentales se ocupaban de la rehabilitación de los niños víctimas de abuso, especialmente en el contexto de la delincuencia de menores. La organización no gubernamental Dar al-Amal (el buen pastor) era una institución que admitía a niñas de 12 a 18 años de edad que habían sido víctimas de abuso sexual, malos tratos, incesto y otros actos.

56. Luxemburgo informó de que sus ministerios habían establecido relaciones de trabajo especiales con organizaciones no gubernamentales que actuaban en la esfera de la protección de los niños. La judicatura era responsable de la reunión y el intercambio de información sobre las investigaciones o los enjuiciamientos en casos

relacionados con niños desaparecidos y con el abuso o la explotación sexuales de los niños.

57. Malta había establecido en septiembre de 2002 un grupo de tareas para coordinar la cooperación entre todas las autoridades y los organismos que trabajan en la esfera de la protección de los niños.

58. Mauricio comunicó que Child Watch Network, integrada por funcionarios del gobierno, asociaciones de mujeres, asociaciones de base comunitaria, trabajadores sociales, maestros y consejeros, actuaba como un grupo de ayuda mutua en que los participantes compartían información a fin de prestar apoyo oportuno a los niños y prevenir su explotación.

59. México comunicó que se habían tomado medidas para buscar a niños perdidos o desaparecidos y que se había prestado apoyo a individuos y organizaciones no gubernamentales que solicitaban asistencia en la búsqueda de niños. México había invitado a organizaciones internacionales y de la sociedad civil a participar en la comisión interinstitucional para prevenir, combatir y eliminar la explotación sexual comercial de los niños, a fin de aplicar el plan de acción nacional para combatir la explotación sexual comercial de los niños.

60. El Perú presentó información acerca de sus centros de defensa de los niños y los adolescentes dirigidos por gobiernos locales, instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto era promover y proteger los derechos jurídicos de los niños y los adolescentes. Los centros presentan informes a las autoridades competentes sobre infracciones o delitos cometidos contra niños y mantienen información sobre las circunstancias de los niños en instituciones privadas y públicas. El Ministerio para la Promoción de la Mujer y el Desarrollo Social atiende, por conducto de su oficina para niños y adolescentes, casos de niños desaparecidos que incluían el secuestro de menores por padres o familiares y ofrecía asesoramiento y asistencia a las partes interesadas antes de la iniciación de actuaciones judiciales.

61. Filipinas declaró que el congreso estaba estudiando medidas legislativas, incluida una ley para establecer un programa nacional estratégico de recuperación de niños desaparecidos. Se había creado un comité interinstitucional para la protección especial de los niños contra todas las formas de abandono, abuso, crueldad, explotación y otras condiciones perjudiciales para su desarrollo. El Marco nacional estratégico para el desarrollo de planes para los niños de Filipinas, en el que participan organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, prevé la adopción de medidas amplias para abordar las cuestiones de los niños desaparecidos y la explotación y el abuso sexuales de los niños. La Red de normas basadas en zonas, integrada por organismos asociados del Departamento de Bienestar Social y Desarrollo, facilita el intercambio de información sobre niños desaparecidos o sujetos a abuso o explotación sexuales.

62. La República de Corea comunicó que su Ley para el castigo de los delitos sexuales y la protección de sus víctimas, y la Ley para la protección sexual de los jóvenes promovía la cooperación entre las autoridades y la sociedad civil. La Fiscalía había colaborado con organizaciones de voluntarios para poner en práctica la Campaña de las Escuelas Seguras, relativa a la cuestión de los jóvenes que abandonaban sus hogares.

63. Sudafricana comunicó que había establecido un equipo interdepartamental para abordar la cuestión de la violencia sexual contra las mujeres y los niños. El equipo permitía adoptar un enfoque común y programas para reducir las violaciones y otros delitos violentos perpetrados contra mujeres y niños. La promulgación por la Comisión de Derecho de Sudáfrica de nueva legislación sobre delitos sexuales, y el proyecto de ley sobre delitos sexuales facilitarían el establecimiento de un marco multidisciplinario e intersectorial para abordar los delitos sexuales.

64. Suecia comunicó que varias organizaciones no gubernamentales habían aportado importantes contribuciones a la protección y el apoyo de los niños en los planos internacional y nacional. La policía sueca cooperaba con autoridades de los servicios sociales y de atención de la salud, la iglesia y diferentes organizaciones no gubernamentales en relación con los niños desaparecidos o sometidos a abusos sexuales. Se había otorgado más prioridad a la identificación de niños en materiales pornográficos.

65. Turquía informó de que se habían realizado actividades de capacitación sobre protección de los niños en colaboración con el Gobierno, las universidades, la sociedad civil, el Organismo de servicios sociales y protección de los niños, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y otras organizaciones e instituciones nacionales e internacionales.

66. Ucrania comunicó que, con el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de Ucrania habían establecido contactos de trabajo con sus contrapartes de otros países, a fin de combatir la trata de mujeres y niños con más eficacia. Se habían establecido centros comunitarios para los jóvenes a fin de proporcionar refugio a los niños víctimas de abusos. En cooperación con organizaciones públicas, el Gobierno de Ucrania había elaborado un nuevo programa integrado para la supresión de la trata de personas para el período 2000-2005, con el propósito de introducir sanciones más estrictas para los traficantes con arreglo al derecho penal y de proporcionar protección a las víctimas. En enero de 2001 se promulgó un decreto presidencial sobre medidas adicionales para prevenir la desaparición de personas y mejorar la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otros órganos ejecutivos en la búsqueda de individuos desaparecidos.

67. Los Estados Unidos informaron de que el Gobierno y diversos estados habían colaborado con el Centro Nacional para Niños Desaparecidos o sujetos a Explotación con el fin de encontrar y rescatar a niños desaparecidos y sujetos explotación. Se señaló que el Centro Nacional compartía la información sobre pornografía infantil que recibía a través de su línea cibernética (Cybertipline) con los organismos de represión, a los fines de la investigación. Se señaló también que el programa "America's Missing: Broadcast Emergency Response" (AMBER), establecido en 24 estados en los planos local y regional, era una asociación voluntaria de organismos encargados de hacer cumplir la ley y emisoras de radiodifusión, que difundía boletines cuando se producían casos graves de secuestro de niños, a fin de que toda la comunidad pudiera contribuir a la búsqueda y el rescate de los niños. Se estaba preparando el Programa de Identificación de Víctimas, en cooperación con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y diversos organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin de identificar,

utilizando imágenes de la pornografía infantil, casos actuales de abuso sexual y facilitar el rescate de los niños víctimas.

2. Medidas contra la prostitución infantil

68. La mayoría de los Estados informaron de que habían tomado medidas, de conformidad con la sección II de la resolución 2002/14 del Consejo Económico y Social, para aplicar castigos eficaces y proporcionales, con arreglo a su legislación nacional, a las personas que procurasen u obtuviesen servicios sexuales de niños. Esas medidas incluían la tipificación como delito de diversos tipos de comportamiento que perjudicaban la integridad sexual de los niños.

69. Según las respuestas recibidas, los códigos penales de Alemania, Argentina, Azerbaiyán, Bulgaria, Colombia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Etiopía, Filipinas, Grecia, Líbano, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Perú, Qatar, República de Corea, Senegal, Suecia, Turquía y Ucrania contenían diversas disposiciones a los efectos mencionados más arriba. Además, Colombia, Croacia, Dinamarca, Grecia, Líbano, México y Perú comunicaron la introducción de enmiendas para que sus legislaciones nacionales estuvieran en consonancia con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y el empleo de niños en la pornografía (resolución 54/263 de la Asamblea General, anexo II).

70. Croacia comunicó que el 15 de noviembre de 2002 había aprobado el Plan nacional para la supresión de la trata de personas, que contenía medidas para crear condiciones jurídicas más favorables para descubrir, enjuiciar y castigar esos crímenes y facilitar la cooperación internacional en esa esfera.

71. Alemania hizo referencia a su sexta Ley de reforma del derecho penal (1998), que requiere una evaluación más estricta con arreglo al derecho penal, y sentencias más altas, en casos de abuso sexual de niños o difusión de pornografía infantil. Se señaló que los casos particularmente graves de abuso sexual de niños se consideraban delitos graves y, según su gravedad, eran castigados con penas de prisión de 2 a 15 años. El derecho reformado había mejorado los medios para enjuiciar a nacionales alemanes que sometían a niños de hasta 16 años a abuso sexual fuera de Alemania (el turismo sexual con niños).

72. Grecia comunicó que, en octubre de 2002, su Parlamento aprobó una ley sobre la lucha contra la trata de seres humanos, la pornografía infantil, la explotación financiera de la sexualidad en general y la asistencia a las víctimas de esos actos. Según la ley, la trata de menores, la compra de menores con fines de prostitución y la oferta de menores con fines de prostitución eran punibles con no menos de 10 años de prisión más una multa.

73. El Líbano indicó que los artículos 500, 514 a 516, 519, 520, 523, 525 y 526 de su código penal trataban del abandono, el secuestro, la incitación de niños con fines de libertinaje y la prostitución juvenil.

74. En Lituania, en enero de 2000 se aprobó el programa nacional para el período 2000-2004 contra la explotación sexual comercial y el abuso sexual de los niños. Un nuevo código penal, que entró en vigor el 1º de enero del 2003, contenía capítulos separados relativos al abuso sexual contra las personas, incluidos los niños.

75. Malta hizo referencia a las enmiendas de su código penal, promulgadas en mayo de 2002, por las que se aumentaban las sanciones y se permitía a los fiscales e investigadores hacer comparecer ante la justicia penal a los perpetradores de una amplia gama de abusos.

76. Mauricio comunicó que el Ministerio de Derechos de la Mujer, el Desarrollo del Niño y el Bienestar de la Familia estaba preparando un plan de acción nacional para asegurar la existencia de leyes amplias que abarcaran todos los aspectos de la explotación sexual comercial de los niños.

77. Omán informó de que su código penal disponía sanciones contra el secuestro de menores; el abandono de niños; la prostitución infantil forzada; la fabricación, adquisición o distribución de materiales pornográficos; y el cautiverio y el comercio de esclavos.

78. Sudáfrica comunicó que su Comisión Legislativa estaba examinando proyectos de ley sobre la explotación comercial de los niños. El proyecto de ley sobre los niños, que sería una enmienda de la Ley sobre cuidado de los niños, dispondría la protección y el apoyo de los niños víctimas de prostitución y pornografía.

79. Turquía comunicó que el artículo 435 de su código penal tipificaba como delitos los actos de engañar e instigar a menores con fines de prostitución.

3. Plazos para iniciar actuaciones penales

80. De conformidad con la sección III de la resolución 2002/14 del Consejo Económico y Social, varios Estados aseguraron que los plazos para iniciar actuaciones penales en casos de abuso sexual o explotación de un niño no obstruían el enjuiciamiento eficaz del delincuente. Algunos Estados estaban revisando su legislación nacional para asegurar que el plazo para iniciar actuaciones penales en casos de abuso o explotación sexuales de un niño no obstruyeran el enjuiciamiento efectivo de un acusado.

81. Bélgica comunicó que, según el artículo 21 de su código penal, el plazo que tenía el fiscal general para iniciar actuaciones en casos de explotación sexual comenzaba el día en que el menor cumplía 18 años de edad.

82. Bulgaria comunicó que el enjuiciamiento del abuso y la explotación sexuales de niños estaba excluido por la ley de prescripciones si no se había reivindicado de conformidad con los plazos establecidos en el código penal.

83. Colombia comunicó que el plazo para la iniciación de actuaciones penales con respecto a delincuentes sexuales era de cinco años en el caso de la mayoría de los delitos menores, y de 20 años en el caso de los delitos más graves.

84. Croacia declaró que según su código penal, las actuaciones judiciales en casos de abuso o explotación sexuales de niños no se podían iniciar si no había pasado cierto tiempo desde la comisión del delito. El plazo para las actuaciones judiciales dependía de la gravedad del delito.

85. Dinamarca comunicó que en 2002 se habían introducido disposiciones sobre procedimientos penales en la ley de prescripciones, por las que se establecía que el plazo de prescripción (en caso de abuso sexual de niños) comenzaba cuando el niño cumplía 18 años de edad. Esto se aplicaba también a casos de trata de niños.

86. Alemania indicó que, en su código penal, los plazos de prescripción para los delitos de abuso sexual y explotación sexual de niños comenzaban cuando la víctima cumplía 18 años de edad.

87. Luxemburgo observó que, de acuerdo a su legislación, el derecho público a iniciar una acción a raíz de un delito grave se limitaba a 10 años desde el día en que se cometía el delito y a tres años en el caso de los delitos graves. Sin embargo, el Ministerio de Justicia de Luxemburgo estaba preparando un proyecto de ley sobre protección de las víctimas que dispondría, entre otras cosas, que el plazo para iniciar actuaciones penales en casos de abuso o explotación sexuales de niños no comenzaría hasta que la víctima llegara a la mayoría de edad civil.

88. Malta declaró que su legislación aseguraba que el plazo para iniciar procedimientos penales no obstruyera el enjuiciamiento efectivo del delincuente.

89. Filipinas señaló que, según su legislación, los tribunales debían dar preferencia al trámite y la resolución de casos de violación de la ley pertinente. El Departamento de Bienestar Social y Desarrollo estaba estudiando enmiendas de la ley para asegurar una protección más eficaz de los derechos y el bienestar de los niños, y el enjuiciamiento más eficaz de los delincuentes.

90. La República de Corea comunicó que el Departamento sobre la Violencia y la División de Detectives de su Fiscalía Suprema estaban estudiando la cuestión de si el plazo para el enjuiciamiento debía comenzar en el momento en que la víctima alcanzaba la mayoría de edad civil.

91. Suecia declaró que el artículo 4 del capítulo 35 de su código penal disponía que el plazo para las sanciones se calculaba desde la fecha en que la parte perjudicada alcanza, o hubiera alcanzado, la edad de 15 años para los delitos definidos en el capítulo 6 del código penal (violación, coerción sexual, explotación sexual de un menor) o los intentos de cometer esos delitos contra un niño menor de 15 años. Un comité jurídico parlamentario sobre delitos sexuales había propuesto nuevas disposiciones sobre delitos sexuales, para asegurar que los plazos para sancionar ciertos delitos sexuales cometidos contra niños menores de 18 años se calcularan a partir de la fecha en que la parte perjudicada alcanzaba, o hubiera alcanzado, los 18 años de edad.

92. Turquía comunicó que su código penal especificaba la prescripción para los delitos de abuso o explotación sexuales de un niño. El artículo 102 estipulaba que, en la mayoría de los casos, se aplicaba un plazo de prescripción de 10 años. El artículo 112 disponía plazos de prescripción durante los cuales se podía imponer una sanción por decisión judicial. El plazo de prescripción variaba según la longitud de la pena de prisión impuesta, independientemente del tipo de delito cometido o de la edad o el sexo de la parte perjudicada. En la mayoría de los casos, se aplicaba un plazo de prescripción de 20 años para los delitos que comprendían el abuso o la explotación sexuales de un niño.

93. Los Estados Unidos comunicaron que los plazos de prescripción para delitos que comprendían el abuso sexual de un niño eran mucho mayores que para otros delitos. Las actuaciones en casos de abuso sexual de un niño se podían iniciar en cualquier momento antes de que el niño llegara a los 25 años de edad. Además, las propuestas presentadas al Congreso aumentarían el plazo de prescripción o lo eliminarían.

D. Justicia restitutiva

94. Dos países (Croacia y Omán) y una organización intergubernamental (el Consejo de Europa) enviaron respuestas sobre justicia restitutiva.

95. Croacia informó de que había iniciado el procedimiento para promulgar una ley sobre la protección de los testigos y las víctimas de delitos, que contenía disposiciones sobre actividades como la asistencia recíproca, el intercambio de información y el suministro de asistencia técnica a otros países, con miras al desarrollo de programas de justicia restitutiva.

96. Omán comunicó que estaba haciendo todo lo posible por establecer la justicia restitutiva, a fin de reducir los procedimientos tradicionales y propagar la unidad y la armonía social. Señaló que los expertos jurídicos y los especialistas en Shariah habían establecido la conciliación desde largo tiempo atrás sobre la base del Corán y de la Sunnah. La legislación de Omán establece que los litigios relativos al honor personal y a intereses personales, o relativos a las relaciones de familia, dependían de una reclamación de la parte perjudicada. La renuncia de la parte perjudicada a su derecho en esta etapa de las actuaciones daba lugar a la suspensión de esas actuaciones. En algunos casos, las sanciones se suspendían aún en el caso de que se hubiera dictado sentencia. En ciertos casos, el fallo había consistido en una suspensión de la sentencia si el infractor satisfacía los derechos civiles (por ejemplo, mediante compensación). Había planes para establecer un procedimiento de conciliación obligatorio, sin forzar a los litigantes o ejercer presión sobre ellos, como se sugería en las reglas y normas de las Naciones Unidas.

97. El Consejo de Europa hizo referencia a la Recomendación No. R (99) 19, relativa a la mediación en cuestiones penales, aprobada por el Comité de Ministros el 15 de septiembre de 1999.

E. Prevención del delito

98. Respecto de la cuestión de la prevención del delito, se recibieron respuestas de Croacia, Dinamarca, Finlandia, Madagascar y Turquía, así como del PNUMA, la Unión Postal Universal (UPU), el Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento de los Delincuentes, el Consejo de Europa y la Asociación Internacional de Policía

99. Croacia dijo que el proceso de fortalecimiento de los sistemas internacionales, regionales y nacionales de prevención del delito se había puesto en práctica con la ratificación de instrumentos internacionales sobre prevención del delito y justicia penal, y la preparación de proyectos de leyes nacionales a este respecto.

100. Dinamarca señaló que había proporcionado asistencia técnica en un gran número de proyectos bilaterales y multilaterales de prevención del delito. Estaba de acuerdo con la prestación de asistencia técnica dentro de los marcos existentes, pero destacó que desearía que se aclarase la definición de asistencia técnica.

101. Finlandia se refirió al hecho de que proporcionaba apoyo económico al Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, y que, por conducto de su Consejo Nacional para la Prevención del Delito, había participado activamente en la labor de la red de la

Unión Europea de Prevención del Delito, que promovía la reunión y el intercambio de información y experiencias sobre buenas prácticas de prevención del delito y aportaba esos conocimientos a países candidatos de la Unión Europea, y con fines de uso más general. Finlandia se refirió también a la cooperación de su Oficina Nacional de Investigaciones, así como sus unidades de investigación, como el Colegio de la Policía, con contrapartes en el extranjero, que había resultado en la consideración de las experiencias nacionales durante la formulación de estrategias de prevención del delito.

102. Madagascar expresó su apoyo a la resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social y a los proyectos de asistencia técnica en que se aplicaban los principios de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (anteriormente conocida como la Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito).

103. Turquía ofreció su apoyo a proyectos de asistencia técnica y dijo que su Academia Internacional contra las Drogas y la Delincuencia Organizada podía proporcionar capacitación a oficiales de organismos de represión de otros países en la lucha contra las drogas y la delincuencia organizada.

104. El PNUMA hizo referencia a su apoyo a la labor iniciada por el Centro para la Prevención Internacional del Delito en la esfera de la prevención del delito, y expresó su deseo de seguir cooperando en el futuro respecto de cuestiones de interés común.

105. La UPU señaló que su Grupo de acción en materia de seguridad postal tenía por cometido mejorar la seguridad e integridad de la red postal internacional y había establecido firmes relaciones de trabajo con numerosas organizaciones internacionales. Se había previsto la celebración de seminarios y cursos de capacitación sobre terrorismo biológico, blanqueo de dinero y apoyo financiero para el terrorismo, la seguridad de la aviación y el transporte de mercancías peligrosas, a fin de mejorar la seguridad y la protección en la red postal internacional.

106. El Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente hizo referencia a sus seminarios y cursos de capacitación internacionales sobre prevención del delito para oficiales de la justicia penal de países en desarrollo, como los que había celebrado recientemente en China, Kenya y Tayikistán. El Instituto de Asia y el Lejano Oriente mencionó también las evaluaciones de las necesidades que había realizado, especialmente en Asia, la asistencia técnica que había ofrecido y la extensa red internacional que había creado entre personas que participaban en la administración de la justicia penal. El Instituto de Asia y el Lejano Oriente expresó su intención de coordinar sus actividades estrechamente con las del Centro para la Prevención Internacional del Delito y otras entidades que trabajaban en la esfera de la prevención del delito.

107. El Consejo de Europa hizo referencia a la Recomendación Rec(2000)20 del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa a la función de la intervención psicosocial temprana para la prevención de la delincuencia, y a la Recomendación No. R (99) 22 del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa al hacinamiento en las prisiones y el aumento de la población de las cárceles. Señaló que la resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social se había señalado a la atención de comités de expertos que se ocupaban de la creación de asociaciones en materia de prevención del delito, y de nuevos medios para abordar la cuestión de la delincuencia juvenil.

108. Por último, la Asociación Internacional de Policía, refiriéndose a las directrices sobre prevención del delito, destacó la necesidad de la cooperación y las asociaciones a través de las fronteras, y la importancia de la participación de la sociedad civil en las medidas de prevención del delito.

III. Cooperación con otras entidades de las Naciones Unidas y organizaciones pertinentes

109. La Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito tomó parte en varios actos relacionados con la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal:

a) Participó en la tercera reunión del Grupo coordinador de las Naciones Unidas sobre asistencia técnica y asistencia en materia de justicia de menores, organizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra, el 12 y 13 de septiembre de 2002;

b) Envió representantes a la conferencia internacional sobre el tema "Justicia de menores: presente y perspectivas", organizada por la Agencia Internacional para la Prevención del Delito, el Derecho Penal y la Jurisdicción, en Zilina (Eslovaquia), el 21 y 22 de octubre de 2002;

c) Organizó y dirigió un curso de capacitación sobre las normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en relación con la observancia de la ley, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, que se celebró en Viena y otros lugares de Austria del 14 al 18 de octubre de 2002;

d) Participó en dos conferencias regionales sobre cuestiones penales, ambas organizadas por Internacional pro Reforma Penal:

i) La Conferencia Pan Africana sobre Reforma Penitenciaria, celebrada bajo los auspicios de la Comisión Africana Derechos Humanos y de los Pueblos y con el Patrocinio del Presidente de Burkina Faso en Ougadougou, el 12 y 13 de septiembre de 2002;

ii) La Conferencia Latinoamericana sobre Reforma Penal y Alternativas al Encarcelamiento, celebrada con el patrocinio del Ministerio de Justicia de Costa Rica y la Universidad Latinoamericana Científica y Técnica (ULACIT) en San José, del 6 al 8 de noviembre de 2002.

IV. Observaciones finales

110. La información proporcionada por Estados Miembros, organismos e institutos indica que la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal dieron lugar a cambios y reformas en los sistemas jurídicos de muchas partes del mundo, con miras a actualizar y fortalecer la capacidad de los sistemas de justicia penal. Las reglas y normas seguirán siendo una fuente valiosa de directivas y directrices que permitirán a las administraciones de varios países evaluar su situación y sus necesidades de reforma. Se sigue procurando centrar la atención en la prestación de asistencia

técnica y servicios de asesoramiento para la utilización y aplicación de las reglas y normas. Para sostener esas actividades, se requiere el apoyo y la participación de los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los institutos pertinentes.

111. De conformidad con la resolución 2002/15 del Consejo Económico y Social, el Secretario General convocó a una reunión de un grupo de expertos para que evaluara los resultados logrados y los progresos hechos en la aplicación de las reglas y normas, examinara el sistema actual de presentación de informes y determinara las ventajas que cabría esperar de la aplicación de un enfoque multisectorial. La reunión concluyó su examen de estas cuestiones haciendo propuestas concretas para que las examinara la Comisión. Las recomendaciones de la Reunión de Expertos en la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, celebrada en Stadtschlaining (Austria) del 10 al 12 de febrero de 2003, figuran en el capítulo II del informe de la reunión ((E/CN.15/2003/10/Add.1). Los resultados de la Reunión reafirmaron la utilidad de las reglas y normas de las Naciones Unidas para la reforma del derecho nacional y el fortalecimiento de las instituciones de justicia penal. Las reglas y normas contienen principios y enfoques reconocidos internacionalmente, que se pueden usar como base para realizar actividades de creación de capacidad y establecer a varios niveles arreglos y mecanismos de colaboración en cuestiones de justicia penal. La Comisión quizá desee proporcionar directrices sobre la forma de aprovechar al máximo los beneficios de esas reglas y normas y asegurar su utilización y aplicación a diversos niveles.

Notas

¹ Véase *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría* (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta. 1956.IV.4), anexo I.A.